

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014/2024

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado, refiere en su párrafo II del Artículo 15 que *“(...) todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.”*

Que, el Artículo 50, párrafo V de la Norma Suprema establece *“(...) El Estado, la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.”*

Que, el Artículo 68 párrafo I. de la CPE expresa que *“el Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.”*

Que, a su vez, el Artículo 70 núm. 1 de la Carta Magna menciona que *toda persona con discapacidad goza del derecho a ser protegido por su familia y por el Estado.*

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 300 párrafo I de la CPE establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: *“(...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. (...) 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.”*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Artículo 23 establece que *“la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”*

Que, el párrafo I del Artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que *“ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”*

Que, de acuerdo al párrafo I del Artículo 73 del Estatuto Autonómico del Departamento, refiere *“se entiende por grupos vulnerables aquellos que se encuentran en situación de riesgo social como ser: niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores y las personas con discapacidad. II. Son sujetos de protección especial, aquellos susceptibles de sufrir marginación o discriminación, como ser: las mujeres, los jóvenes, entre otros.”*



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 expresa que *“los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.”*

Que, la Ley N° 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su Artículo 7 párrafo I establece que *“las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.”*

Que, el párrafo II del Artículo mencionado señala que *tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.*

Que, la Ley Departamental N° 284 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, en su Artículo 8 prevé que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: *“La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (...) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.”*

Que, la Ley Departamental N° 124 Ley de igualdad y oportunidades para la mujer de fecha 20 de septiembre de 2016, en su Artículo 9 expresamente dispone que *“la Dirección de Género, estará a cargo de una Directora o un Director, quien será designada (o) por la Gobernadora o Gobernador mediante resolución expresa. De manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones: (...) 6) Gestionar la suscripción de acuerdos, convenios o contratos intergubernativos o interinstitucionales, que favorezcan integralmente a las mujeres en el Departamento.”*

Que, por su parte, el Artículo 25 de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, dispone: *“Las entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad.”*

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.”

Que, la Ley Departamental N° 294 – Ley Departamental “Vilma” para la Visibilización, Prevención y Lucha contra todas las formas de Violencia hacia las Mujeres, en el Artículo 12 dispone que *“los fines de la presente Ley Departamental, son los siguientes: (...) c) Suscribir acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas involucradas con la temática, con el fin de recibir y proveer apoyo técnico o capacidad institucional para generar y/o reforzar las políticas públicas existentes en la materia.”*

Que, mediante Comunicación Interna **SDSDH – DDG - CI. N° 125/2024** de fecha 02 de mayo de 2024, la Lic. Lidia Mayser Hurtado – Directora Departamental de Género dependiente a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, solicita al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental – Arq. Mario Aguilera Cirbian, Resolución Administrativa de Delegación para Firma de Convenios Interinstitucionales.

Que, la Dirección de Desarrollo Autonómico mediante Informe Legal **IL SJ DDA 2024 057 CPSB** de fecha 28 de mayo de 2024, de conformidad a la normativa legal y conclusiones expuestas en el mismo recomienda al Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz proceda a delegar al Director o Directora Departamental de Género, la facultad de Firmar Convenios Interinstitucionales, y sea mediante Resolución expresa y motivada.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental N° 284, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Directora o Director Departamental de Género dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la facultad de Firmar Convenios Interinstitucionales de conformidad a la Ley Departamental N° 124 Ley de igualdad y oportunidades para la mujer.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente delegación recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Directora o Director Departamental de Género, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía a la presente Resolución Administrativa.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución la Dirección Departamental de Género dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día 28 de mayo del año dos mil veinticuatro.-

FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA
GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo